

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 01069

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precísese la dirección electrónica o canal digital de notificación de la demandada expresando bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (art. 8º Decreto 806 de 2020).
2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 420 del C.G.P., en el sentido de efectuar la manifestación clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
3. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
4. Acredítese que se remitió copia de la demanda y anexos a la parte demandada.
5. Exprésese la dirección física y electrónica de notificación del representante legal de la parte demandante.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be17a571a44b98edd03154a5c93aee25762b5ed7b2abda7bcfac890d
4caefeb8**

Documento generado en 18/12/2020 12:08:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**